

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Santa Marta, 16 de mayo de 2022.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

*Ref.: Proceso ejecutivo del **BANCOLOMBIA Vs. TECNIEDUCATIVOS SA, BEATRIZ ESTRADA PACHECO y MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDON.***

Rad. No. 47.001.40.53.001.2018.000652.00

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta y portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del C.S.J, en mi calidad de endosataria judicial de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal correspondiente, de conformidad con lo estatuido en los cánones 318 y S.S del Código General del Proceso, y encontrándome dentro del término legalmente establecido me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto fechado 10 mayo de 2022, a través del cual se declara la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, publicado en estado del día 11 de mayo de 2022, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Sea lo primero indicar, que en la parte considerativa de la providencia en mención se plasma que: *“Una vez revisado el expediente, encontramos que tal como lo señala el informe secretarial que antecede, el presente proceso se encuentra en estado de inactividad por más de dos (2) años, siendo la última actuación el auto del 2 de agosto de 2019, luego de haberse emitido la orden de seguir adelante con la ejecución, sin que hasta la fecha se haya hecho algún requerimiento de parte relacionado con la ejecución de la sentencia (...)*

(...) Por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el literal b del numeral 2° del artículo 371 de la Ley 1564 de 2012, que establece: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401
Santa Marta, Magdalena
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258
cpgomez@claudiagomezabogados.com

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

cargo de las partes., (...) “b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...).”

Al respecto, su señoría me permito manifestarle que, el proceso de la referencia mediante auto emitido por la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Barranquilla, los demandados TECNIEDUCATIVOS SA, BEATRIZ ESTRADA PACHECO y MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDON entraron en el proceso de Reorganización Empresarial, tal como lo muestra el documento que adjunto al presente recurso.

En consecuencia señora Jueza, no es posible darse la configuración de la figura del desistimiento táctico que se declaró en el auto de fecha 10 de mayo de 2022, habida cuenta, de que se encuentra un proceso de Reorganización Empresarial pendiente por resolver, en ese orden de ideas, resulta procedente remitir el expediente del proceso de la referencia a la superintendencias de sociedades de Barranquilla, según la ley 1116 DE 2006, y suspender el mismo en contra de los demandados hasta tanto se defina la conciliación de insolvencia económica tramitada por el demandado, según el Artículo 20 de la ley 1116 del 206 que al tenor establece:

Artículo 20. *Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401
Santa Marta, Magdalena
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258
cpgomez@claudiagomezabogados.com

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Esto con el fin de que la parte demandante se haga parte en dicho proceso de reorganización.

En ese sentido, al encontrarnos en el escenario y el medio procesal idóneo, muy respetuosamente le solicito su señoría se sirva REPONER Y REVOCAR la providencia de fecha 10 de mayo de 2022, para en su lugar decretar la suspensión del proceso en contra del demandado TECNIEDUCATIVOS SA, hasta tanto se defina la conciliación de insolvencia económica tramitada por el demandado. Por otro lado, solicito a su señoría NO seguir ejecución en contra de los también demandados BEATRIZ ESTRADA PACHECO y MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDON.

Anexo:

- Copia del auto que admite Reorganización.

Agradeciendo la atención.

Atentamente,

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ

T.P No. 86.214 del C. S. de la J.

B.C.

P.D.: Este memorial goza de plena autenticad por portar firma electrónica de acuerdo al artículo 244 de CGP y los artículos 7,8,9, 10, 28 de la ley 527 de 1999.

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401
Santa Marta, Magdalena
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258
cpgomez@claudiagomezabogados.com